

ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR	COMENTARIOS
<p><b>Art. 23</b></p>	<p>Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos conducentes, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.</p>	<p>Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos conducentes, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.</p> <p><b>Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única o consolidar diversas concesiones en una sola Concesión Única para uso comercial, no será aplicable lo dispuesto en el artículo tercero de los presentes lineamientos.</b></p> <p><b>Los titulares de Concesiones únicas por vía de transición o consolidación estarán facultados para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.</b></p>	<p>Solicitamos insertar el texto que se propone en la columna anterior, a fin de asegurar que el procedimiento para transitar o consolidar hacia una Concesión Única no terminará convirtiéndose <i>de facto</i> en una solicitud de concesión lisa y llana, y que no se desconocerá que el concesionario cuenta ya con un título habilitante.</p> <p>Asimismo solicitamos se incluya el texto propuesto al final de la columna anterior, de modo que expresamente se reconozca que las Concesiones Únicas otorgadas por vía de</p>

			Transición o Consolidación permitirán la prestación de todo tipo de servicios como si se tratara de una concesión obtenida a partir de una solicitud.
<b>Art. 25</b>	A efecto de que proceda la solicitud de transitar a la concesión única para uso comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para uso Comercial, <b>el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.</b>	A efecto de que proceda la solicitud de transitar a la concesión única para uso comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para uso Comercial, <del>el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de:</del> <b>el solicitante deberá obligarse a cumplir con: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.</b>	No es recomendable se sujete la transición o consolidación de concesiones al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de los Lineamientos, toda vez que dichas obligaciones en todo caso permanecerán vigentes bajo los nuevos títulos de concesión, y el imponer estas obligaciones sólo daría lugar a retrasar la expedición de Concesiones Únicas y al retraso en la ejecución de proyectos de inversión, convergencia, ampliación y mejora de redes y servicios. En todo caso, esta condición solo debe imponerse a agentes económicos que sean

			<p>declarados como dominantes o preponderantes o a aquellos a los que les haya sido revocada dicha declaración.</p> <p>Imponer la condición de encontrarse en cumplimiento de obligaciones generales para transitar o consolidar hacia una concesión única resultaría contrario a los objetivos de competencia y libre concurrencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“<b>LFTR</b>”) como medio para el ejercicio de los derechos humanos establecidos en los artículos 6°, 7°, 27 y 28 constitucionales.</p> <p>Pues la poca competencia que pudieran representar los concesionarios no preponderantes o dominantes se vería truncada como consecuencia de un requisito de difícil o imposible cumplimiento ante el sinnúmero de obligaciones</p>
--	--	--	---

			<p>generales que deben de cumplir los concesionarios.</p> <p>Así pues, insistimos en que no tiene sentido sujetar la transmisión o consolidación de concesiones hacia una Concesión Única al cumplimiento de condiciones en materia de competencia económica, siendo que el interesado no es ni ha sido un agente económico preponderante o dominante.</p> <p>Por otra parte, cabe considerar que el requisito de <i>encontrarse en cumplimiento de obligaciones en materia de competencia económica</i> haría las veces de imponer como requisito el contar con una opinión favorable en materia de competencia económica, lo cual en ningún caso se encuentra previsto dentro de la LFTR o la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
--	--	--	---